



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias que en su artículo 28 señala como prestaciones del sistema público de servicios sociales, entre otras, aquellas dirigidas al cuidado y fomento de la inserción social de las personas con necesidades especiales por causa de discapacidad y que consistirían en el conjunto de medidas y ayudas técnicas dirigidas a prestar los cuidados necesarios, a desarrollar sus competencias y a fomentar su autonomía y a favorecer la integración social y la participación.

Segundo.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Tercero.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, mediante Resolución de fecha 30 de abril de 2009 (BOPA de 02/05/2009), las bases reguladoras que han de regir en la concesión de las presentes de ayudas a favor de personas mayores y personas con discapacidad por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, adaptado a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, junto con los de eficacia y eficiencia.

Cuarto.—Para atender la presente convocatoria pública de subvenciones el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 18 de mayo de 2010, ha acordado autorizar el gasto por importe de 920.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06-313L-484.003 del vigente presupuesto de gastos.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010, y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.—La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, en relación con el art. 8.1) de la Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas a personas mayores y personas con discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06-313L-484.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2010, de acuerdo con la siguiente distribución de crédito:

Línea 1.—Personas mayores: 510.000 euros (quinientos diez mil euros).

Línea 2.—Personas con discapacidad: 410.000 euros (cuatrocientos diez mil euros).

Asimismo, si una vez realizado el proceso de evaluación se produjeran remanentes en los créditos asignados a cada línea de ayuda, la Comisión de Valoración podrá acordar que dicho remanente implemente el importe máximo establecido para la otra línea de ayudas.



Segundo.—Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario 2010, así como aquellos realizados durante el último trimestre de 2009.

Tercero.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en ámbito del Principado de Asturias y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2009 (BOPA 02/05/2009), de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de personas mayores y personas con discapacidad.

Cuarto.—Tipos de ayudas, requisitos particulares y cuantías.

1. La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades: El importe solicitado en virtud del presupuesto presentado por la persona solicitante o la cuantía máxima fijada en la convocatoria para cada uno de los conceptos, en el caso de que el presupuesto supere dicho máximo.

2. No obstante el importe total de las líneas podrá incrementarse en una cuantía adicional por importe total de 100.000 euros, cuya utilización, en su caso, estará sometida a las reglas previstas para ello por el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, se hace constar que la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. La cuantía máxima por solicitante, en el caso de subvención por varios de los conceptos, será de 3.000 €, salvo en el caso de solicitar subescaleras, oruga para escaleras, plataformas, adquisición y adaptación de vehículo o eliminación de barreras, en cuyo caso la cuantía máxima de la subvención por varios conceptos será de 7.500 €, con el requisito de que la suma de los conceptos distintos a los mencionados en este párrafo no sobrepasen el importe de 3.000 €.

4. El orden de concesión de ayudas entre diversos conceptos en caso de superar los importes máximos al que se refiere el párrafo anterior será el que figure en el modelo normalizado, excepto que expresamente se manifieste otro orden. Si las ayudas se solicitan en diferentes momentos de tiempo, el orden será la fecha entrada en la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, salvo que expresamente el solicitante manifieste otro orden.

5. Las ayudas se integran en alguna de las dos modalidades siguientes:

5.1. *Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar.*

- Adaptación de puertas: 1.200 €.
- Adaptación de baños. 2.000 €.
- Ascensor: 2.500 €.
- Rampa de acceso a portal: 1.200 €.

Requisitos particulares:

- No haber recibido ayuda para este mismo concepto por parte de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio, acreditada mediante informe social de los Servicios Sociales municipales correspondientes. En el caso de que el cambio de domicilio se deba a un agravamiento de la discapacidad o pérdida de la autonomía personal, se acreditará mediante informe de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración, que se aportará en el momento de la solicitud.
- La vivienda habrá de ser la habitual del solicitante. Deberá acreditarse su propiedad o, en el caso de alquiler, un arrendamiento por un período no inferior a cuatro años.
- Acuerdo de la comunidad de propietarios para la realización de las obras, en el que deberán figurar el presupuesto de la obra y la cuota a satisfacer por cada propietario.
- Existencia de obstáculos para la movilidad.
- No comenzar las obras hasta que el Técnico de la Administración realice la visita, y elabore el correspondiente informe. El informe favorable no determinará por sí solo la concesión de la ayuda, estando supeditada a los criterios de valoración recogidos en el punto décimo de esta convocatoria. El informe desfavorable determinará la no concesión de la ayuda.

5.2. *Adquisición de productos de apoyo.*

Los tipos de ayuda y sus cuantías máximas son los que aparecen como anexo I a la presente resolución.

No se subvencionarán prótesis dentales fijas ni tratamientos dentales.

Aquellas personas que tengan su domicilio en Centros Residenciales no podrán solicitar ayudas para productos de apoyo que puedan ser proporcionados por el propio centro.

No serán subvencionables en la línea 1 de ayudas a personas mayores:

- Adquisición de gafas.
- Adquisición y adaptación de vehículos.
- Obtención del permiso de conducir.

En las peticiones no tipificadas pero que puedan formularse con cargo a este concepto, se tendrá en cuenta para determinar la cuantía de la propuesta el coste, la necesidad y la repercusión en las actividades ordinarias del solicitante.



Quinto.—Requisitos de las personas solicitantes:

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que cumplan los requisitos generales y particulares establecidos en las bases reguladoras, siempre que los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Para un miembro	2,1 veces el IPREM
Para dos miembros	3 veces el IPREM
Para tres miembros	3,8 veces el IPREM
Para cuatro miembros	4,6 veces el IPREM
Para cinco miembros	5,1 veces el IPREM
Para seis miembros	5,6 veces el IPREM
Para siete miembros	6,1 veces el IPREM

Para unidades familiares de ocho o más miembros, el límite máximo de ingresos se establecerá incrementando la cantidad señalada para una unidad de siete miembros en 3.100 € anuales, por cada miembro de más.

Se tomará como dato el IPREM anual (12 pagas) del año 2008 redondeado a 6.200 €.

2. Para facilitar tanto el cálculo de los ingresos de los beneficiarios como la cuantía de la ayuda a conceder, se prescindirá de los céntimos. En consecuencia, de forma general, se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cifra con decimales.
3. Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que establece la convocatoria: pensiones, rentas del capital mobiliario e inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

El período computable para los ingresos será el del año 2008.

No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona, movilidad y gastos de transporte de la LISMI, ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo discapacitado, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar.

Se establece, igualmente, dar un tratamiento diferenciado a aquellos grupos familiares en los que, aparte de la persona beneficiaria, uno, al menos, de los miembros de la unidad familiar tenga reconocida una pensión no contributiva de invalidez o la aportación económica por hijo a cargo discapacitado. En los casos indicados tan solo se considerará, para el cálculo de los ingresos familiares, el 60% de la cuantía anual de dichas pensiones

Requisitos particulares:

Línea 1. Personas mayores:

- 1.1. Informe médico acreditativo de la necesidad.

Línea 2. Personas con discapacidad:

2.1. Para la adquisición de vehículos:

- a) Discapacidad que impida o dificulte la utilización del transporte público colectivo.
- b) Declaración personal que garantice la afectación del vehículo al transporte personal y uso privado del solicitante.
- c) No haberle concedido ayuda para este mismo concepto en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad acreditada mediante informe técnico de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.
Para la obtención del permiso de conducir:
- d) Discapacidad que impida o dificulte la utilización del transporte público colectivo.
- e) Declaración personal que garantice la afectación del vehículo al transporte personal y uso privado del solicitante.
- f) No haberle concedido ayuda para este mismo concepto.

Sexto.—Plazo de solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de julio de 2010 inclusive.
2. En el presente ejercicio las solicitudes se resolverán en un único período temporal.

Séptimo.—Lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente Resolución, que será facilitado por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en cualquiera de los centros dependientes de la misma (Centros de Valoración de personas con discapacidad y Centros Sociales de Mayores) o en los Centros Municipales de Servicios



Sociales de la localidad en la que resida el solicitante, donde se le prestará la información, orientación y asesoramiento que precise.

La solicitud se dirigirá a la Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse:

Vía presencial:

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente convocatoria y se dirigirán, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, calle Alférez Provisional, s/n, 33005-Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En los Centros de Valoración de personas con discapacidad de Oviedo, Gijón y Avilés, dependientes de la Viceconsejería de Bienestar Social.
- En los Centros Sociales de Mayores, dependientes de la Viceconsejería de Bienestar Social.
- En los Centros Municipales de Servicios Sociales de la localidad en que resida el solicitante, siempre que se acredite (con sello de registro) su entrada en plazo.

Vía telemática:

A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Servicios y Trámites/Ayudas y Subvenciones) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de solicitudes.

Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital. A estos efectos sólo serán válidos los certificados ya expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2 CA).

Los solicitantes podrán consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, en cuyo caso deberán facilitar una dirección o un buzón de correo electrónico para las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación del expediente, debiendo comunicar cualquier alteración que se produzca en la dirección o el buzón de correo inicialmente señalado.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, las personas interesadas podrán revocar su consentimiento para que la notificación se practique por vía telemática en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano instructor del procedimiento y señalar una dirección donde practicar las notificaciones.

Octavo.—Documentación.

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente convocatoria y se dirigirán, acompañadas de la documentación establecida en la base VIII de la Resolución de bases reguladoras, a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda. Respecto a la documentación señalada en las bases reguladoras se hace necesario aclarar:

- En cuanto al Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor de acuerdo con lo establecido en BASE VIII.3.3, este deberá estar debidamente cumplimentado y firmado. Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta en la que figuran dichos datos. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria ya hubiese presentado esta información en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido ninguna modificación, no será necesaria su presentación. Deberá tenerse en cuenta:
 - 1.º) Que el titular de la cuenta ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (solicitante o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF). Dicho titular habrá de firmar en el lugar señalado como "firma del acreedor o representante".
 - 2.º) Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.
 - 3.º) Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria. Todo ello en el lugar señalado como "Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria".
- En relación al Certificado mediante el que acredite tener reconocida la condición de persona discapacitada o el derecho a cualquiera de las prestaciones, de acuerdo con lo establecido en la BASE II.B.2, se deberá presentar cuando lo hubiesen emitido Centros de Valoración de personas con discapacidad de otras Comunidades Autónomas. Si el grado de discapacidad ha sido reconocido por los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias, se exime la presentación del mismo.
- Referente al certificado de empadronamiento que acredite el requisito exigido en la base II.1, así como la presentación del DNI, no será necesario acompañarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9-02-2009).

A la citada documentación deberá acompañarse:

- A) En el caso de ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar:
- Acreditación de propiedad de la vivienda o, en el caso de alquiler, un arrendamiento por un período no inferior a cuatro años.
 - Acuerdo de la comunidad de propietarios para la realización de las obras, en el que deberán figurar el presupuesto de la obra y la cuota a satisfacer por cada propietario.
 - Declaración de no haber recibido ayudas para igual fin durante los cinco últimos años.



- B) Para aquellos casos en que sea necesario acreditar la situación de persona dependiente, se deberá aportar Resolución del reconocimiento de la situación de dependencia, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la LRJ-PAC, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos e informes de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención, que en su caso, pueda otorgarse.

En todo lo relativo a la acreditación del resto de los requisitos tanto generales como particulares exigidos para ser beneficiario de las presentes ayudas se estará a lo dispuesto en la base VIII de la Resolución de bases reguladoras de fecha 30 de abril de 2009.

Noveno.—Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución a la Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolver las solicitudes.

La Comisión de Valoración, estará integrada por la persona titular del órgano competente en la materia, que ejercerá la Presidencia, o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

Décimo.—Criterios de valoración.

1. La concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a las prioridades fijadas por la Agencia Asturiana para la Discapacidad, así como a las limitaciones presupuestarias.

2. El estudio y valoración de las solicitudes se realizará conforme a los criterios de carácter general establecidos en la base IV de las bases reguladoras y a los particulares previstos en el punto V de la presente Resolución.

Una vez efectuada la valoración de acuerdo con lo anterior, si el crédito asignado fuese insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación mediante la aplicación del siguiente baremo en el que se tienen en cuenta los ingresos de la unidad familiar, el grado de discapacidad y el nivel de dependencia que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación:

Baremo general

Situación de Dependencia, que se tendrá en cuenta si la Resolución es anterior a la presentación de la solicitud:

Grado III	Nivel 2	10 puntos
	Nivel 1	8 puntos
Grado II	Nivel 2	7 puntos
	Nivel 1	5 puntos
Grado I	Nivel 2	4 puntos
	Nivel 1	2 puntos

Baremo Línea 1.—Personas mayores

Situación socio-económica:

Miembros U. familiar	100 puntos	90 puntos	80 puntos	70 puntos	60 puntos
1	De 0 a 6.200 (1,0)	De 6.201 a 8.060 (1,3)	De 8.061 a 9.920 (1,6)	De 9.921 a 11.780 (1,9)	De 11.781 a 13.020 (2,1)
2	De 0 a 8.060 (1,3)	De 8.061 a 11.160 (1,8)	De 11.161 a 13.640 (2,2)	De 13.641 a 16.120 (2,6)	De 16.121 a 18.600 (3)
3	De 0 a 11.160 (1,8)	De 11.161 a 14.880 (2,4)	De 14.881 a 17.980 (2,9)	De 17.981 a 21.080 (3,4)	De 21.081 a 23.560 (3,8)
4	De 0 a 14.880 (2,4)	De 14.881 a 18.600 (3)	De 18.601 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 25.420 (4,1)	De 25.421 a 28.520 (4,6)
5	De 0 a 18.600 (3)	De 18.601 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.140 (4,7)	De 29.141 a 31.620 (5,1)
6	De 0 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.760 (4,8)	De 29.761 a 32.240 (5,2)	De 32.241 a 34.720 (5,6)



7	De 0 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.760 (4,8)	De 29.761 a 32.240 (5,2)	De 32.241 a 35.340 (5,7)	De 35.341 a 37.820 (6,1)
---	------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Baremo Línea 2.—Personas con discapacidad

Situación socio-económica:

Miembros U. familiar	80 puntos	70 puntos	60 puntos	50 puntos	40 puntos
1	De 0 a 6.200 (1)	De 6.201 a 8.060 (1,3)	De 8.061 a 9.920 (1,6)	De 9.921 a 11.780 (1,9)	De 11.781 a 13.020 (2,1)
2	De 0 a 8.060 (1,3)	De 8.061 a 11.160 (1,8)	De 11.161 a 13.640 (2,2)	De 13.641 a 16.120 (2,6)	De 16.121 a 18.600 (3)
3	De 0 a 11.160 (1,8)	De 11.161 a 14.880 (2,4)	De 14.881 a 17.980 (2,9)	De 17.981 a 21.080 (3,4)	De 21.081 a 23.560 (3,8)
4	De 0 a 14.880 (2,4)	De 14.881 a 18.600 (3)	De 18.601 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 25.420 (4,1)	De 25.421 a 28.520 (4,6)
5	De 0 a 18.600 (3)	De 18.601 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.140 (4,7)	De 29.141 a 31.620 (5,1)
6	De 0 a 22.320 (3,6)	De 22.321 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.760 (4,8)	De 29.761 a 32.240 (5,2)	De 32.241 a 34.720 (5,6)
7	De 0 a 26.040 (4,2)	De 26.041 a 29.760 (4,8)	De 29.761 a 32.240 (5,2)	De 32.241 a 35.340 (5,7)	De 35.341 a 37.820 (6,1)

Grado de discapacidad:

Porcentaje de discapacidad/tipo de pensión	Puntos
MÁS DEL 75% DE DISCAPACIDAD/GRAN INVALIDEZ, PERCEPTORES DEL 50% PNC Y AEHC, SATP (LISMI)	20
ENTRE 65% Y 75%/INCAPACIDAD ABSOLUTA PNC DE INVALIDEZ Y AEHC, SGIM (LISMI)	15
ENTRE 50% Y 65% DE DISCAPACIDAD	10
MENOS DEL 50%/ INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	5

Los posibles empates se resolverán de la siguiente forma:

- Personas mayores: A favor de las personas con mayor edad, y en caso de persistir el empate se atendería al grado de dependencia
- Personas con discapacidad: A favor de las personas con mayor porcentaje de discapacidad, y en caso de persistir el empate se atendería al grado de dependencia

Para ambas líneas, en caso de persistir el empate se acudirá a la fecha de entrada de registro.

Undécimo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Viceconsejería de Bienestar Social, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, que deberá ser dictada en el plazo de dos meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada una de las personas solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.—Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

En cuanto a la forma: Se aportará la factura, recibo o documento contractual correspondiente extendido a nombre del beneficiario o su representante, donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor. El importe justificado deberá ser en todo caso igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

En cuanto al plazo: El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.



Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimocuarto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo.5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre, y n.º 12, de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301, de 31 de diciembre).

Oviedo, 20 de mayo de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—11.714.